



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
Nº 083-2025-C/PPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2025

VISTO:

El Concejo Municipal Provincial de Piura, en Sesión Extraordinaria Nº 016-2025, de fecha 05 de junio de 2025, respecto a solicitud de adhesión formal a la solicitud de vacancia al cargo de regidora Sra. DIOSELINDA VALDIVIEZO DOMINGUEZ, presentada por los señores regidores: Abg. Ricardo Javier Acuña Carrasco, Sr. Martín Olivares Chanduvi, Sra. Carla Nima Sandoval, Sr. Sergio Valladolid Saavedra y el Sr. Daniel Verastegui Urbina, presentada por la señora MIRIAN PAZ GARCÍA, a través del Expediente de Registro Nº 0019078, de fecha 18 de abril de 2025 (Recepcionada por la Oficina General de Secretaría General, el día 21 de abril de 2025); Informe Nº 636-2025-OGAJ/MPP, de fecha 08 de mayo de 2025, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º y 194º de nuestra Constitución Política del Estado, establece "(...) Artículo 2º.- Derechos Fundamentales de la Persona, toda persona tiene derecho (...) numeral 20) A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...). Artículo 194º, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, ha estipulado en su Título Preliminar, Artículo II – Autonomía, que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 17º de la normatividad sub examine, (artículo modificado por la Ley Nº 28268), indica que: "Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o por mayoría simple, según lo estable la presente ley. El alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate". Del mismo modo, el ítem 3 del Artículo 20º, del mismo cuerpo normativo (modificado por la Ley Nº 31433), prescribe: "(...)3- Son atribuciones del Alcalde.- Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación";

Que, asimismo el Artículo 39º de la norma acotada, establece que: *los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el artículo 41º de la acotada norma que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;*

Que, del mismo modo el numeral 10) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor". Por su parte, el artículo 22º de la precitada norma, indica que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal en los siguientes casos (...) "Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63º de la presente ley";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 083-2025-C/PP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2025

Que, la acotada disposición prescribe: "el alcalde, regidores, empleados y funcionarios no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes (...). Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública";



Que, en este orden de ideas tenemos que con fecha 16 de abril de 2025, a través del Expediente de Registro N° 0019078, la señora MIRIAN PAZ GARCÍA, (recepcionado el 21.04.2025, por la Oficina General de Secretaría General), literalmente indicó a los Señores del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura: "(...) en mérito al procedimiento de VACANCIA en el cargo de regidora de DIOSELINDA VALDIVIEZO DOMÍNGUEZ, interpuesto por los regidores municipales: Abg. Ricardo Javier Acuña Carrasco, Sr. Martín Olivares Chanduvi, Sra. Carla Nima Sandoval, Sr. Sergio Valladolid Saavedra y el Sr. Daniel Verastegui Urbina, por la supuesta causal establecida en el artículo 22° inciso 8 y en el segundo párrafo del artículo 11° de la LOM, concordante con el artículo 30° del Reglamento Interno de Concejo (RIG), de la Municipalidad Provincial de Piura, referida a la restricción de contratar con el Estado o tener intereses en contratos municipales durante el ejercicio de su función, por ello presento mi adhesión formal a la solicitud de vacancia a efectos de que sea considerada (...). 2.5. – Así, se concluye que la regidora Dioselinda Valdiviezo Domínguez, ha incurrido en un acto de nepotismo por omisión, al no declarar el vínculo de parentesco con su sobrina, María del Rosario Valdiviezo Zapata, quien fue contratada en la Municipalidad Provincial de Piura, en el área de fiscalización y Control Municipal. Esta omisión ha vulnerado claramente las disposiciones contenidas en el artículo 22° inciso 8, de la Ley 27972, (Ley Orgánica de Municipalidades), el artículo 2° de la Ley N° 31227 (Ley contra el Nepotismo), y el Reglamento Interno de Concejo (RIC), que prohíben el nepotismo y exigen transparencia y objetividad en el ejercicio de funciones públicas. 2.6. – Por lo que, el solo hecho de no haber declarado este vínculo familiar no solo constituye una infracción administrativa grave, sino que también compromete los principios de probidad, transparencia y legalidad en la gestión pública. Además, perjudica las funciones de fiscalización asignadas a los regidores provinciales quienes se ven imposibilitados de ejercer su labor de supervisión de manera objetiva y sin conflictos de intereses (...);



Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 636-2025-OGAJ/MPP, de fecha 08 de mayo de 2025, indicó a la Oficina General de Secretaría General: "(...) que, se deberá elevar adhesión formal a la solicitud de vacancia al cargo de regidora Dioselinda Valdiviezo Domínguez, presentada por los señores regidores Ricardo Javier Acuña Carrasco, Martín Olivares Chanduvi, Carla Nima Sandoval, Sergio Omar Valladolid Saavedra y Daniel Alonso Verastegui Urbina, al concejo municipal, conforme a sus atribuciones";



Que, en sesión Extraordinaria de Concejo N° 016-2025, de fecha 05 de junio de 2025, se consideró la solicitud de adhesión formal a la solicitud de vacancia al cargo de regidora Sra. DIOSELINDA VALDIVIEZO DOMINGUEZ, presentada por los señores regidores: Abg. Ricardo Javier Acuña Carrasco, Sr. Martín Olivares Chanduvi, Sra. Carla Nima Sandoval, Sr. Sergio Valladolid Saavedra y el Sr. Daniel Verastegui Urbina; presentada por la señora MIRIAN PAZ GARCÍA, a través del Expediente de Registro N° 0019078, de fecha 18 de abril de 2025; Informe N° 636-2025-OGAJ/MPP, de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; donde luego de un debate correspondiente se sometió a votación, el pedido de adhesión, presentadas por los señores mencionados líneas arriba, se procedió



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL

N° 083-2025-C/PPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2025

a la evaluación, el Concejo Municipal, deliberó públicamente procediendo a la votación correspondiente, obteniéndose como resultado que el Concejo Municipal, **SU RECHAZO POR MAYORÍA**, teniendo como votación doce (12) votos a favor y Un (01) voto en abstención, por lo que en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR la ADHESIÓN a la solicitud de Suspensión de funciones del cargo de Regidora Sra. **DIOSELINDA VALDIVIEZO DOMINGUEZ**, presentada por los señores regidores: Abg. Ricardo Javier Acuña Carrasco, Sr. Martín Olivares Chanduvi, Sra. Carla Nima Sandoval, Sr. Sergio Valladolid Saavedra y el Sr. Daniel Verastegui Urbina; presentada por la señora **MIRIAN PAZ GARCÍA**, a través del Expediente de Registro N° 0019078, de fecha 18 de abril de 2025; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, con el presente Acuerdo a los señores regidores antes mencionados y a la señora **MIRIAN PAZ GARCÍA** a fin de que tomen conocimiento de lo resuelto en el artículo precedente del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - Dese cuenta a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a los señores regidores del concejo municipal y demás áreas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

ECON. EFRAÍN RICARDO CHUEGAS WONG
REGIDOR (e) ALCALDE

